



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benites Zapata  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No.114

Armenia, 18 de Mayo de 2022

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. DECRETO 00361 del 17 de Mayo de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GUADUA/BAMBU Y SU AGROINDUSTRIA EN EL QUINDÍO-CDCPGBAQ"**

### **DECRETO 00361 del 17 de Mayo de 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GUADUA/BAMBU Y SU AGROINDUSTRIA EN EL QUINDÍO-CDCPGBAQ"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 305 de la constitución política de Colombia y sus demás normas concordantes y complementarias,

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° - - - 0 0 3 6 1 DE 17 MAY 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GUADUA/BAMBÚ Y SU AGROINDUSTRIA EN EL QUINDIO-CDCPGBAQ”.**

El Gobernador del Quindío en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 305 de la constitución política de Colombia y sus demás normas concordantes y complementarias.

**CONSIDERANDO**

- A) Que de conformidad al artículo segundo de Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
- B) Que el artículo 64 ídem, establece que: “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa”
- C) Que el artículo 65 ídem, al texto dice que: “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.”.
- D) Que el artículo 66 ídem, dispone: “Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.”
- E) Que La ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, en el artículo 101, modificado por el artículo 1 de la Ley 811 de 2003, crea las organizaciones de cadena, que al texto dice: “Las organizaciones de cadena constituidas a nivel nacional, a nivel de una zona o región productora, por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

DE  
2021

“POR EL CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
EDUCACION – JUDE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

producto o grupos de productos, por voluntad de un acuerdo establecido y formalizado entre los empresarios, gremios y organizaciones más representativas tanto de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, como de la transformación, la comercialización, la distribución, y de los proveedores de servicios e insumos y con la participación del Gobierno Nacional y/o los gobiernos locales y regionales, serán inscritas como organizaciones de cadena por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”

- F) Que el Decreto 1791 de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal el cual en el Artículo 62º indica que: “Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
- G) Que la Ley 101 de 1993” Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”, modificada por la Ley 811 de 2003 “Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones”. en su Artículo 1. Dice: “CAPITULO XIV. DE LAS ORGANIZACIONES DE CADENA EN EL SECTOR AGROPECUARIO, FORESTAL, ACUÍCOLA Y PESQUERO “Creación de las organizaciones de cadena. Las organizaciones de cadena constituidas a nivel nacional, a nivel de una zona o región productora, por producto o grupos de productos, por voluntad de un acuerdo establecido y formalizado entre los empresarios, gremios y organizaciones más representativas tanto de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, como de la transformación, la comercialización, la distribución, y de los proveedores de servicios e insumos y con la participación del Gobierno Nacional y/o los gobiernos locales y regionales, serán inscritas como organizaciones de cadena por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.
- H) El Comité de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – Unesco, inscribió en la Lista de Patrimonio Mundial el Paisaje Cultural Cafetero, el día 25 de junio de 2011

Reúne en su zona principal áreas específicas de 47 municipios y 411 veredas, y en su área de amortiguamiento, cuatro municipios y 447 veredas de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, ubicadas en las ramificaciones Central y Occidental de la cordillera de los Andes

Es a partir del año 2011 que el Departamento del Quindío adquiere el reconocimiento del Paisaje Cultural Cafetero – PCC por parte de la UNESCO, en donde la Guadua desempeña un rol importante y con un gran potencial económico en la región

- I) Que el 10 de diciembre de 2020, se llevó a acabo el Acuerdo de Competitividad Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/bambú y su agroindustria, firmado por once (11) departamentos y fija el derrotero hasta el año 2030. El cual tuvo el reconocimiento de los Eslabones de Producción y Cosecha, Eslabón Postcosecha, Preservación y Secado, Eslabón Transformación en Muebles, Artesanías, Arte Y Decoración, Eslabón Construcción y Transformación Industrial, Eslabón Agroturismo, Alimentos, Bebidas, Productos Medicinales y El Eslabón Comercialización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓNDECRETO N° DE  
2021"POR EL CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
EDUCACIÓN – JUDE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

- J) Que la Resolución No. 009 de 2021, emanada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconoce la Cadena Nacional de la Guadua, Bambú y su agroindustria bajo la denominación de "Consejo Nacional la Cadena Productiva de la Guadua/bambú y su agroindustria"
- K) Que el 16 de septiembre de 2021, en la ciudad de Armenia en el centro metropolitano de convenciones, se llevó a cabo la asamblea general para la Elección y Conformación del Comité Departamental de la Cadena Productiva de la Guadua/bambú y su Agroindustria en el Quindío, CDCPGBAQ Quindío, con sus respectivos 6 eslabones.
- L) Que el 16 de septiembre de 2021, en el centro metropolitano de convenciones de la ciudad de Armenia, se realizó la socialización del acuerdo del reglamento interno del CDCPGBAQ y la resolución 009 de 25 de enero de 2021, con la participación de los representantes principales de los de los Eslabones de Producción y Cosecha, Eslabón Postcosecha, Preservación y Secado, Eslabón Transformación en Muebles, Artesanías, Arte Y Decoración, Eslabón Construcción y Transformación Industrial, Eslabón Agroturismo, Alimentos, Bebidas, Productos Medicinales y El Eslabón Comercialización, y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Sostenible de la Gobernación del Quindío.
- M) Que el día 13 de octubre de 2021, Se llevó a cabo la aprobación del documento contentivo del reglamento interno del comité Departamental de la Cadena Productiva de la Guadua/bambú y su Agroindustria en el Quindío, CDCPGBAQ Quindío, en el cual intervinieron los representantes principales de los Eslabones de Producción y Cosecha, Eslabón Postcosecha, Preservación y Secado, Eslabón Transformación en Muebles, Artesanías, Arte Y Decoración, Eslabón Construcción y Transformación Industrial, Eslabón Agroturismo, Alimentos, Bebidas, Productos Medicinales y El Eslabón Comercialización, y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Sostenible de la Gobernación del Quindío.
- N) Que en el mes de febrero del año 2022, En la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Sostenible de la Gobernación del Quindío, se llevó a cabo la aprobación y reconocimiento del Acuerdo Departamental de Competitividad de la Cadena Productiva de la Guadua/bambú y su agroindustria, y fija el derrotero hasta el año 2030. Denominado Comité departamental de la Cadena Productiva de la Guadua/bambú y su agroindustria

En virtud de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Créese el Comité Departamental de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria en el Quindío - CDCPGBAQ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:OBJETO** El objeto del Comité Departamental de la Cadena Productiva de la Guadua/ Bambú y su Agroindustria en el Quindío-CDCPGBAQ es ser un espacio de concertación entre los diferentes eslabones de la Cadena y el Gobierno Departamental; promover el mejoramiento de la competitividad y la sostenibilidad del sector de la Guadua/Bambú y su Agroindustria a nivel Departamental, y servir como

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° DE  
2021

“POR EL CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION – JUDE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

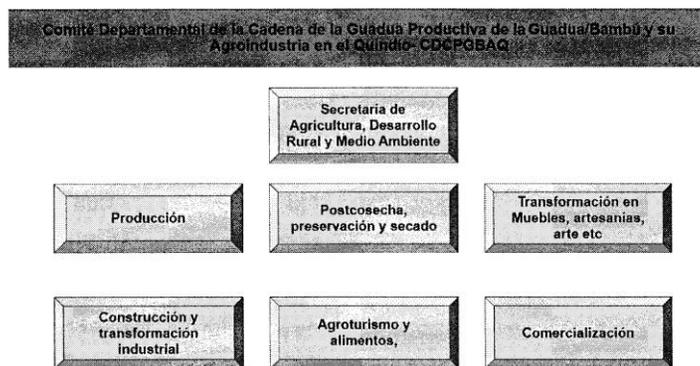
órgano consultivo del Gobierno Departamental/ Regional de quien lo requiera en materia de políticas y programas para el desarrollo del sector Guadua/Bambú.

**ARTICULO TERCERO:** El CDCPGBAQ tiene la siguiente estructura:

- El **CDCPGBAQ**, conformado por los representantes de los Eslabones de Producción y Cosecha, Eslabón Postcosecha, Preservación y Secado, Eslabón Transformación en Muebles, Artesanías, Arte Y Decoración, Eslabón Construcción y Transformación Industrial, Eslabón Agroturismo, Alimentos, Bebidas, Productos Medicinales y El Eslabón Comercialización, presentes en el Departamento.
- La Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente (Secretaría Técnica).
- Los Eslabones presentes en el Departamento.

La Cadena Productiva está conformada por los siguientes eslabones: silvicultura – cosecha y poscosecha, transformación y procesamiento – mercadeo y comercialización.

En la gráfica se presenta el detalle de la estructura.



**ARTÍCULO CUARTO:** El **CDCPGBAQ** es la máxima instancia de concertación y decisión del Comité Departamental de la Cadena Departamental de la Guadua/Bambú y su Agroindustria en el Quindío, y las decisiones se tomarán mediante votación individual de los integrantes del **CDCPGBAQ** en el Departamento del Quindío, de acuerdo con la ley que lo rige.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Departamental de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria en el Quindío, estará conformado de la siguiente manera:

1. El **CDCPGBAQ** está integrado por los representantes de cada uno de los siete (7) eslabones y sus respectivos suplentes: 1°. Producción y cosecha (planeación de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío  
 GOBERNACIÓN

DECRETO N°

DE  
2021
 "POR EL CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
 EDUCACION – JUDE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

producción, propagación, siembra, manejo silvicultural y cosecha); 2°. Postcosecha, preservación y secado, 3°. Transformación en muebles, artesanías, arte y decoración; 4°. Construcción y transformación industrial; 5°. Agroturismo, alimentos, bebidas y productos medicinales; 6°. Comercialización; y 7°. Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente. De igual forma se vinculan las entidades que tengan disponibilidad para prestar **Servicios de Apoyo**: SENA, CRQ, Universidades, INBAR y otras entidades, sin perjuicio de que se creen por parte de los miembros de la Organización más eslabones que representen la operación del sector productivo, integrados por los representantes del respectivo eslabón, quienes estarán en capacidad de deliberar únicamente en bloque como eslabón frente a las decisiones y orientaciones que se proponga en el marco del espacio de concertación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La verificación y viabilidad de los acuerdos concertados en materia comercial en el CDCPGBAQ serán notificados antes de su entrada en vigencia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidades que verificarán las condiciones y términos pactados dentro del marco de sus competencias y conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la ley 811 de 2013. Igualmente serán publicados en un periódico de circulación regional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los integrantes del CDCPGBAQ serán personas naturales o jurídicas directamente relacionadas e involucradas con la gestión integral de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria, y deben tener experiencia reconocida en el tema del eslabón que represente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los miembros principales con sus respectivos suplentes no tendrán remuneración por la prestación normal de sus servicios inherentes a esta actividad.

**ARTICULO SEXTO:** Elección de los miembros del CDCPGBAQ. Para llevar a cabo la elección de los miembros del CDCPGBAQ, los agentes de cada eslabón elegirán su representante y su suplente durante la reunión ordinaria de la Asamblea del CDCPGBAQ, mediante votación en pleno de los asistentes del eslabón respectivo de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria. El candidato de cada uno de los eslabones que obtenga la mayor votación será el miembro principal del CDCPGBAQ y el que obtenga la segunda mayor votación actuará como suplente. Su participación en el CDCPGBAQ será por periodo de dos (2) años, sin derecho a reelección consecutiva para garantizar una mayor participación de actores de diversos eslabones.

En el caso del SENA, CRQ, Universidades, INBAR y otras entidades de **Servicios de Apoyo**, se requiere la aceptación formal de su participación en el CDCPGBAQ con voz y sin voto, y la designación de sus delegados, principal y suplente como miembros fijos del mismo.

**PARÁGRAFO:** Las personas jurídicas y/o naturales no podrán postular a más de un representante por eslabón al CDCPGBAQ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

DE  
2021"POR EL CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
EDUCACION – JUDE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de renuncia, muerte, o ausencia definitiva (se entiende como ausencia definitiva la no asistencia injustificada a tres reuniones consecutivas) de algún miembro principal del **CDCPGBAQ**, este se reemplazará por el suplente que será el miembro de la Cadena que haya obtenido la siguiente mayor votación durante la elección de los miembros del **CDCPGBAQ**.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Vigencia del Comité Departamental: los miembros del Comité con excepción de la Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y medio Ambiente serán elegidos por un periodo de dos (2) años sin reelección consecutiva, en donde el secretario técnico del comité procederá a convocar a los eslabones respectivos que se encuentren registrados en la base de datos de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que designen su vocería.

**ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES:** El **CDCPGBAQ** tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Funcionar como órgano consultivo y de concertación entre los diferentes eslabones de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria a nivel local, y entre éstos y el Gobierno Departamental.
2. Actuar como órgano consultivo y asesor del Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria (**CNCPGBA**) en materia de política competitiva y sostenible para el sector.
3. Promover el mejoramiento de la competitividad y productividad de la actividad económica de la Cadena Guadua/Bambú y su Agroindustria a nivel Departamental/Regional.
4. Recomendar al Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria (**CNCPGBA**) acciones encaminadas al desarrollo de programas que propendan por el fortalecimiento del sector local y Departamental.
5. Promover el desarrollo integral de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria, desde el eslabón productor hasta el consumidor.
6. Promover la prestación de servicios estratégicos para impulsar la modernización del sector a nivel Departamental.
7. Verificar el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acuerdo de Competitividad de la Cadena productiva de la Guadua/ bambú y su Agroindustria, en el Departamento o región, evaluar su desarrollo y realizar los ajustes que se requieran para su cabal ejecución.
8. Orientar las inversiones que se adelanten con recursos públicos en el sector.
9. Brindar apoyo y acompañamiento a los eslabones en el cumplimiento de sus funciones.
10. Concertar acuerdos en materia comercial, los cuales en ningún caso podrán contrariar las disposiciones de orden público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

DE  
2021"POR EL CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
EDUCACION – JUDE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

11. Presentar las notificaciones de los acuerdos comerciales según lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO 5 del presente reglamento.

12. Suministrar en forma clara, veraz y oportuna a la Secretaría Departamental de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, un informe cada semestre de las actividades desarrolladas por cada eslabón. El primer informe se presentará hasta el 15 de agosto del año en curso. El segundo informe semestral se deberá presentar antes del 15 de febrero del año siguiente, como insumo al informe del Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria (**CNCPGBA**) que debe presentarse a más tardar el 31 de marzo de cada año ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

13. Suministrar a las autoridades administrativas competentes toda la información que éstas soliciten por escrito para el cumplimiento de sus funciones de control.

14. Proponer los ajustes que consideren oportunos a los acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria (**CNCPGBA**).

15. Brindar el apoyo y el acompañamiento requerido por el Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria (**CNCPGBA**).

16. Apoyar la iniciativa de reformas del Reglamento Interno del **CDCPGBAQ**.

17. Expedir y modificar su propio reglamento para el funcionamiento del Comité Departamental de la Cadena Productiva de la Guadua/ bambú y su Agroindustria, cuando la necesidad lo amerite.

18. Resolver los recursos de apelación contra las sanciones impuestas por el Comité de Ética.

19. Las demás que se consideren necesarias para el cabal desarrollo de su objeto.

**PARÁGRAFO:** El **CDCPGB AQ** considerará falta grave del eslabón respectivo el incumplimiento del numeral 12.

**ARTICULO NOVENO:** Los miembros del **CDCPGBAQ** tendrán los siguientes derechos:

1. Ejercer la representación de su respectivo eslabón u organización en el **CDCPGBAQ** con las facultades y para los fines que en cada caso se confiera.
2. De ser el caso, ejercer la vocería del eslabón correspondiente.
3. Proponer a los demás miembros de su eslabón los programas que se consideren estratégicos para el desarrollo competitivo y el fomento de su respectivo eslabón o de la organización de Cadena en su conjunto.
4. Ser convocados a las reuniones del **CDCPGBAQ** y participar con voz y voto en sus deliberaciones conjuntas como eslabón del Departamento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

DE  
2021"POR EL CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
EDUCACION – JUDE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

5. Ser informados sobre el estado de avance y resultados de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en desarrollo del Acuerdo de Competitividad y de los Planes de Acción Anuales.
6. Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante el **CDCPGBAQ**, las irregularidades en que pudiere haber incurrido alguno de sus miembros.
7. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas por el **CDCPGBAQ** para el estudio, gestión o defensa de los intereses comunes de la organización de la Cadena.
8. Ser beneficiario y aportar datos a los sistemas de información que se establezcan al interior de la Cadena.

Las reuniones preliminares a las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica del **CDCPGBAQ**, y dejará constancia del desarrollo de la reunión mediante acta suscrita por las partes.

**ARTÍCULO DECIMO:** Los miembros del **CDCPGBAQ** tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos y decisiones del **CDCPGBAQ**.
2. Establecer y mantener canales efectivos de comunicación con sus representados para captar de ellos sus necesidades en aras de transmitirlos, y para retroalimentarlos sobre las orientaciones del **CDCPGBAQ**.
3. Propender por el conocimiento y aval de los demás actores y/o empresas de su eslabón en el Departamento del Quindío.
4. Asistir y participar en las reuniones del **CDCPGBAQ** como representante avalado, así como a las reuniones preparatorias.
5. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que hacen parte del Plan Estratégico del Acuerdo de Competitividad y de los Planes de Acción Anuales.
6. Prestar la colaboración personal e institucional necesaria para el desarrollo de los programas adelantados por el **CDCPGBAQ** para el buen funcionamiento de éste.
7. Contribuir directa o indirectamente en el recaudo y apropiación de los recursos que se consideren necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la Organización de la Cadena.
8. Poner en conocimiento del **CDCPGBAQ** aquellas actuaciones individuales o colectivas que pudieran afectar el desarrollo de la gestión de la Organización de Cadena, así como el incumplimiento de las decisiones y acuerdos del **CDCPGBAQ**.
9. Nombrar el delegado que será miembro del Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria (**CNCPGBA**). Si este no hace parte del **CDCPGBAQ** asistirá a las sesiones con voz, sin voto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

DE  
2021

"POR EL CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
EDUCACION – JUDE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** - El CDCPGBAQ podrá adoptar en su seno a nuevos eslabones por solicitud escrita y motivada de la respectiva Secretaría Departamental de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente o quien haga sus veces, la cual debe haber presentado la caracterización de la actividad productiva y su eslabón en el Departamento, así como el ejercicio de otorgamiento del aval para la elección del representante de ese eslabón; la solicitud debe ser aprobada por la mitad más uno de los miembros activos del nuevo eslabón al que corresponda el actor o empresa postulada.

**PARAGRAFO:** El eslabón que se postule como miembro del CDCPGBAQ deberá suscribir un acta de compromiso en el cual se somete al cumplimiento del reglamento y directrices de funcionamiento del CDCPGBAQ, y deberá ser presentado en una sesión ordinaria del CDCPGBAQ para iniciar formalmente su participación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si se propone el ingreso de un nuevo eslabón al CDCPGBAQ y se constituye en un numero par, la Secretaria Técnica deberá declararse inhibida para la votación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** - Los miembros del CDCPGBAQ se retirarán de esta instancia por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por voluntad propia expuesta mediante escrito dirigido al CDCPGBAQ, en el que se expliquen las causas que motivan el retiro, el cual será presentado por el respectivo representante de cada eslabón.
2. Por la disolución del CDCPGBAQ.
3. Por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, o de las decisiones del CDCPGBAQ. En este caso, la propuesta de retiro deberá ser presentada por parte de uno o varios de los miembros del CDCPGBAQ, mediante escrito motivado dirigido a la Secretaría Técnica. Dicha proposición será estudiada en reunión ordinaria o extraordinaria del CDCPGBAQ convocada para el efecto, y en ella se permitirá la exposición de descargos y arribo de material probatorio que considere oportuno allegar, por parte del miembro afectado. La propuesta de retiro deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros del CDCPGBAQ y se entenderá oficializada una vez se suscriba el acta contentiva de la decisión.
4. Por la ausencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias y extraordinarias, del CDCPGBAQ. En este caso, la Secretaría Técnica deberá informar al CDCPGBAQ una vez se concrete el incumplimiento y, en la siguiente reunión ordinaria del CDCPGBAQ se analizará y decidirá sobre el retiro forzoso del miembro correspondiente. El Comité aprobará el retiro con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros del CDCPGBAQ y se entenderá oficializada una vez se suscriba el acta contentiva de la decisión.

**PARÁGRAFO:** La infracción a los acuerdos en materia comercial concertados por el CDCPGBAQ, implicará para sus infractores y colaboradores el retiro temporal, así como la imposibilidad de participar prioritariamente de los incentivos que el Gobierno disponga, hasta tanto el infractor acredite el cumplimiento del acuerdo en materia comercial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

DE  
2021

“POR EL CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
EDUCACION – JUDE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ante el retiro de uno de los miembros del comité por algunas de las causales expuestas en el presente ARTÍCULO, este espacio será cubierto por el suplente. Ante el retiro del suplente por algunas de las causales expuestas en el presente ARTÍCULO se debe convocar al eslabón correspondiente para que elija los representantes vacantes: principal y suplente.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Las contravenciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o a los Acuerdos o decisiones del CDCPGBAQ por parte de uno o varios de sus miembros, cuya sanción no esté expresamente contenida en este Reglamento, se clasificarán y sancionarán de la siguiente manera:

1. **Falta leve:** Es aquella que no afecta en mayor medida la operación del CDCPGBAQ y en la que no existe dolo o mala fe. Se sancionará con un llamado de atención.

2. **Falta grave:** Se da cuando por su causa se afecta el normal funcionamiento del CDCPGBAQ o por el incumplimiento reiterado de los compromisos frente a las disposiciones contenidas en este Reglamento o a los Acuerdos emanados del CDCPGBAQ sin que se compruebe dolo o mala fe. Se sancionará con moción de censura y, si ésta prospera, con retiro forzoso del miembro respectivo como integrante del CDCPGBAQ.

3. **Falta gravísima:** Se da cuando se comprueba dolo o mala fe de uno de los miembros del CDCPGBAQ frente a los Acuerdos o decisiones del CDCPGBAQ. Se sancionará de manera permanente con el retiro forzoso a la persona representante del eslabón correspondiente. Si existe responsabilidad comprobada por parte de la persona jurídica que haga parte del CDCPGBAQ se aplicará la misma sanción.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Para investigar, clasificar y penalizar las contravenciones descritas en este Artículo, el CDCPGBAQ, creará una **Comisión de Ética** que se conformará con tres (3) miembros del CDCPGBAQ y/o con personas ajenas a este, pero de reconocida honestidad y conocedores del sector agropecuario con la idoneidad correspondiente para abordar el tema. Todos los procesos permitirán la presentación de descargos por parte del miembro investigado.

**PARÁGRAFO:** Los procesos de investigación serán notificados por medios electrónicos siempre y cuando éste haya sido aceptado como medio de notificación por el investigado.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Las personas jurídicas y naturales investigadas por la Comisión de Ética Departamental, podrán presentar dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la notificación de la formulación de cargos, los descargos respectivos al asunto y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. En todo caso, las pruebas que no cumplan con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y que sean practicadas u obtenidas de manera ilegal, no serán atendidas y serán devueltas de manera motivada por el Comité de Ética

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Las sanciones impuestas por la Comisión de Ética Departamental son susceptibles del recurso de reposición y en subsidio de apelación y serán resueltas por el CDCPGBAQ; contra las faltas gravísimas no procede ningún recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

DE  
2021"POR EL CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
EDUCACION – JUDE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

El escrito de recurso deberá radicarse en la Secretaría Técnica del **CDCPGBAQ** en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la decisión por parte de la Comisión de Ética.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: SECRETARÍA TÉCNICA.** El **CDCPGBAQ** tendrá una Secretaría Técnica, cargo que será asumido por un periodo de dos (2) años contados a partir de la elección, el cual podrá ser ocupado por parte de un funcionario designado por la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica del **CDCPGBAQ** tendrá las siguientes funciones:

1. Articular e informar al **CDCPGBAQ** sobre los temas propuestos a tratar y las gestiones adelantadas para el adecuado desarrollo de las discusiones en el marco de la instancia Departamental y/o Nacional.
2. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, decisiones y Acuerdos del respectivo **CDCPGBAQ**.
3. Citar las reuniones del **CDCPGBAQ** o Regional (presenciales ó virtuales), proyectar las actas de las reuniones, llevar el libro de actas y guardar el archivo y la memoria institucional de cada reunión.
4. Elaborar y divulgar los Acuerdos conforme a los lineamientos del **CDCPGBAQ**.
5. Presentar al comité, con periodicidad semestral un informe de ejecución del Plan de Acción Anual.
6. Diseñar estrategias que permitan el posicionamiento y proyección de la imagen institucional del **CDCPGBAQ** a nivel de su Departamento.
7. Representar al **CDCPGBAQ** en las reuniones relacionadas con el sector e informar de ellas al Comité.
8. Recopilar información oficial y estratégica de cada eslabón y presentarla a los miembros del **CDCPGBAQ** y a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria (**CNCPGBA**), provista por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
9. Elaborar propuestas de estudios para el desarrollo competitivo de la Cadena en el ámbito Departamental.
10. Difundir los logros, avances, políticas y programas a todos los eslabones de la Cadena a nivel Departamental.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Créese la Comisión de Conciliación y Arbitramento del **CDCPGBAQ**, que se encargará de mediar y solucionar en los conflictos diferentes a los acuerdos de materia comercial que se pudieran presentar entre los representantes de diferentes eslabones de la Cadena como consecuencia de los Acuerdos de Competitividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

DE  
2021"POR EL CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
EDUCACIÓN – JUDE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

**ARTÍCULO VIGESIMO:** La Comisión de Conciliación y Arbitramento estará conformada por tres (3) miembros del CDCPGBAQ, correspondientes a diferentes eslabones.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** Las decisiones de la Comisión de Conciliación y Arbitramento serán presentadas ante el CDCPGBAQ, luego de ser avaladas por éste, se constituyen de obligatorio cumplimiento por las partes en conflicto.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** En tanto que el CDCPGBAQ no determine su constitución como persona jurídica, el comité no contará con un patrimonio privado. Los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento y operación del comité de la Cadena serán administrados por una de las entidades que hacen parte del Comité de la Cadena Departamental Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria.

**ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO:** En el momento en que el Comité Departamental de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria en el Quindío - CDCPGBAQ., decida constituirse como Persona Jurídica se modificará este Reglamento para regular lo correspondiente al patrimonio de la Cadena y los mecanismos de disolución y liquidación.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** Una vez disuelta y liquidada la personería jurídica del Comité Departamental de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria en el Quindío - CDCPGBAQ., sus bienes inmateriales relacionados con la información y el conocimiento del sector pasarán a ser administrados por la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: SESIONES ORDINARIAS.** El Comité Departamental de la Cadena Productiva de la Guadua/ Bambú y su Agroindustria en el Quindío, sesionará por lo menos dos (02) veces al año cuya convocatoria será realizada por parte de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** El Comité Departamental de la Cadena Productiva de la Guadua/ Bambú y su Agroindustria en el Quindío, podrá sesionar de manera extraordinaria por solicitud de la mitad más uno de los integrantes que hacen parte del mismo, de lo cual deberá radicarse solicitud ante la Secretaria técnica del comité, la cual dará lugar a la convocatoria en un periodo no mayor a quince (15) días hábiles después de contar con las solicitudes de los integrantes del comité bajo los parámetros establecidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Quorum deliberatorio corresponderá a la mitad más uno de la totalidad de los integrantes que componen El Comité Departamental de la Cadena Productiva de la Guadua/ Bambú y su Agroindustria en el Quindío El quorum decisorio corresponderá a la mitad más uno de los asistentes del comité siempre y cuando exista Quorum deliberatorio.

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

DE  
2021

"POR EL CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION – JUDE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

Dada en Armenia Quindío, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador  
Departamento del Quindío

**JULIO CESAR CORTÉS PULIDO**

Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Revisó: Noreley Vanegas Marín – Contratista SADRA

Revisó: Carlos Luis Soto Osorio – Contratista SADRA

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.

Revisó y Aprobó: Juan Pablo Téllez- Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y

Revisiones

Revisó y Aprobó: Miguel Ángel Mejía D.- Director Desarrollo Sostenible

Proyectó: Carlos Javier Muñoz Arbeláez – Abogado Contratista